

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: **JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ RUIZ y CARLOS MANUEL VEGA POLO**

DEMANDADOS: **UNIDROGAS S.A.** Representada legalmente por el señor **JUAN SUAREZ SOLANO** y **LA SOCIEDAD ALMACENAMIENTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALIZADOS ALFARES S.A.** Representada legalmente por el señor **ALONSO JOSÉLÓPEZ RUIZ**.

RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2021-00225-00**

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez examinada la demanda con sus anexos, encuentra esta agencia judicial que el libelo genitor adolece de los siguientes defectos formales:

1. No indica el domicilio de los demandados como lo establece el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. No determinó la cuantía del proceso de conformidad a lo indicado en el numeral 9 del artículo 82 C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del artículo 26 ibidem.
3. No se acompañó la constancia de haberse enviado por medio electrónico al demandado copia de la demanda y sus anexos tal y como lo consagra el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:
“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)” (Negrilla fuera de texto).

RESUELVE

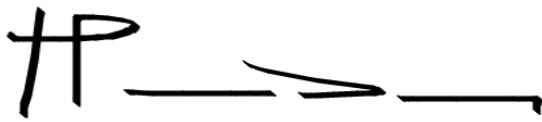
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ELEANA DEL PILAR CARBONO POLO, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez.


MIGUEL QUIROZ CANTILLO